

Buenos Aires, 23 de febrero de 1995.-

Visto el proyecto de ley remitido por el Ministerio de Justicia, en virtud del cual se auspicia la inclusión de un inciso al artículo 13 de la ley 23.898, que exima del pago de la tasa de justicia a las reparticiones centralizadas y descentralizadas, excluyendo expresamente a las empresas y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22.016, y

Considerando:

Que las ejecuciones fiscales -en las que preponderantemente aparece la Dirección General Impositiva como actora- se encuentran exentas del pago de esa tasa, en virtud de lo preceptuado en el art. 37, punto 2, de la ley 24.073.-

Que el diferimiento previsto en el artículo 2º de la acordada 66/90 se mantiene en vigor y constituye un instrumento idóneo a los fines de la organización de los respectivos presupuestos estatales. Corrobora lo expuesto, los fundamentos que emanan de la acordada 47/91, especialmente considerando tercero.

Que en la actualidad existe la tasa reducida del 50% para los procedimientos judiciales que tramitan recursos directos contra resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, provincial o municipal, sus dependencias administrativas, las entidades autárquicas, los entes interjurisdiccionales, los organismos de seguridad social y todo recurso judicial (art. 3º, inc. g, ley 23.898).-

Que la exención por la que se aboga, se proyecta sobre los recursos propios del Poder Judicial de la Nación, incidiendo negativamente sobre su capacidad de recaudación (art. 3º de la ley de autarquía financiera) y, por ende, comprometiendo aún más los valores en que reposan la ley 23.853. Todo ello agravado por el efecto retroactivo que se pretende asignar, a semejanza de lo establecido en el art. 35 de la ley 23.966, avanzando sobre el cálculo de recursos formulados sobre los diferimientos ya efectuados y pendientes de ingreso.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, por último, aun cuando las cuestiones relativas al mérito o conveniencia de las leyes escapan, por definición, a la órbita del Poder Judicial, parece oportuno advertir que la iniciativa de retrotraer el régimen de imposición, respecto de los entes estatales, a los niveles existentes al tiempo de la vigencia de la derogada ley 21.859 (art. 2º) traducen un retorno a las líneas asimétricas trazadas respecto de las obligaciones de los particulares.-

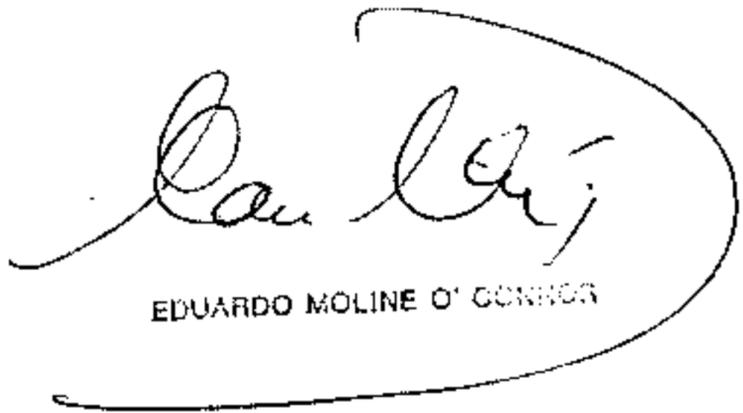
Por ello, el Tribunal consultado en Acuerdo,

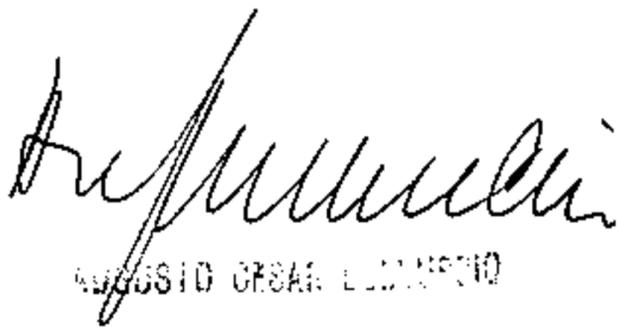
**RESUELVE:**

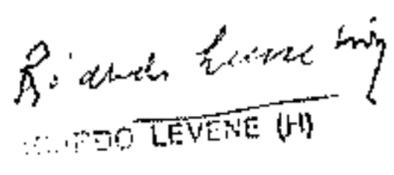
Hacer saber al señor Ministro de Justicia de la Nación las precedentes consideraciones acerca del proyecto de ley oportunamente remitido a este Tribunal.-

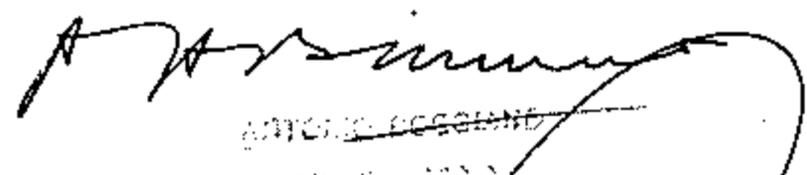
Regístrese y hágase saber.-

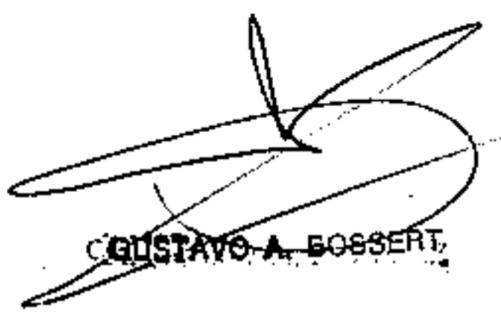
  
JULIO S. NAZARENO

  
EDUARDO MOLINE O' CONNOR

  
AUGUSTO CESAR LEDESMA

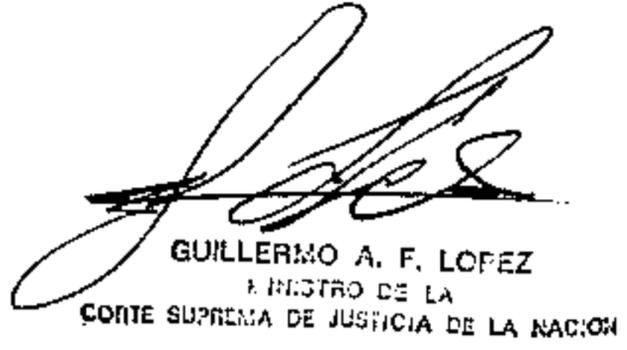
  
RICARDO LEVENE (H)

  
ANTONIO POSADA

  
GUSTAVO A. BOSSERT

  
CARLOS S. FAYT

  
CESAR LLERENAS

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION